



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3556/2021 y
acumulados 3559/2021
y 3562/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

24 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de febrero de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA SOLICITUD FENECIO Y NO HA CUMPLIDO EL SUJETO OBLIGADO...” (SIC)

“EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD A EXPIRADO Y EL SUJETO OBLIGADO NO A REALIZADO LA CONTESTACION...” (SIC)

“NO HE RECIBIDO RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO...” (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

No emitió y notificó respuesta dentro del término del artículo 84.1 de la ley de la materia.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Se apercibe.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 3556/2021 Y ACUMULADOS 3559/2021, 3562/2021

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3556/2021 y acumulados 3559/2021, 3562/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó 03 tres solicitudes de información, de fechas 28 veintiocho, 29 veintinueve de octubre, 01 primero de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando los folios 140287321000363, 140287321000436 y 140287321000371.

2. Presentación de los recursos de revisión. El día 24 veinticuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el ciudadano interpuso 03 tres recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrados bajo los folios de control interno 010782, 010785 y 010788.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante 03 tres acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto todos de fecha 26 veintiséis de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, y se les asignó el número de expediente **3556/2021, 3559/2021 y 3562/2021**. En ese tenor, los recursos de revisión que nos ocupan **se turnaron**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 03 tres de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente los expedientes **3556/2021, 3559/2021 y 3562/2021**. En ese contexto, **se admitieron** los recursos de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

En el mismo acuerdo, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión **3559/2021, 3562/2021** a su similar **3556/2021**, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1932/2021**, el día 06 seis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos.

5. Vence plazo a las partes. Por acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, se advierte que el sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que se señala en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de ellas se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado a través de listas de estrados, el día 20 veinte de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

6. Se recibe correo electrónico. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 14

catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno que remitió el sujeto obligado y del cual visto su contenido se advierte que es a través de éste que se manifiesta en torno al procedimiento del recurso de revisión.

7. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa de manera extemporánea.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, el día 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós.

8.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los

principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud de información 140287321000363, recurso de revisión 3556/2021	
Se presenta la solicitud:	28/octubre/2021
Inicia término para otorgar respuesta:	29/octubre/2021
Fenece término para otorgar respuesta:	10/noviembre/2021

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	03/diciembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/noviembre/2021
Días inhábiles	02 y 15 de noviembre Sábados y domingos

Solicitud de información 140287321000436, recurso de revisión 3559/2021	
Se presenta la solicitud:	01/noviembre/2021
Inicia término para otorgar respuesta:	03/noviembre/2021
Fenece término para otorgar respuesta:	12/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	07/diciembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/noviembre/2021
Días inhábiles	02 y 15 de noviembre Sábados y domingos

Solicitud de información 140287321000371, recurso de revisión 3562/2021	
Se presenta la solicitud:	29/octubre/2021
Inicia término para otorgar respuesta:	01/noviembre/2021
Fenece término para otorgar respuesta:	11/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	16/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	06/diciembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/noviembre/2021
Días inhábiles	02 y 15 de noviembre Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción I, II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** de los presentes recursos de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso....”

Las solicitudes de información fueron consistentes en requerir:

Solicitud 140287321000363:

“QUE EL PRESIDENTE ME ENTREGUE NOMBRAMIENTO, DOCUMENTOS PERSONALES, CURRICULUM VITAE, CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES, ENTREGADOS EN LA OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA, DE LA C. (...), QUIEN FUNGE COMO ENCARGADA DE LA JEFATURA DE OFICINA DE ENLACE S.R.E ENTREGANDO DOCUMENTOS DE PREPARACION PROFESIONAL QUE SUSTENTE QUE TIENE LA PREPARACION NECESARIA PARA CUBRIR EL PUESTO EN EL QUE FUE DESIGNADA, ASI COMO SU PLAN DE TRABAJO, MES A MES DETALLADO E INFORMACION PRECISA SOBRE CADA UNA DE SUS ACTIVIDADES.” (SIC)

Solicitud 140287321000436:

“SOLICITO ME ENTREGUEN EL LISTADO DESGLOZADO DE LOS VUELOS AEREOS QUE HA REALIZADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL LIC, LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ, ANEXANDO LAS CANTIDADES EROGADAS POR DICHOS VIAJES, INCLUYENDO LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE LO ACOMPAÑARON Y QUE SUS VUELOS FUERON EROGADOS POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO.” (SIC)

Solicitud 140287321000371:

“ME ENTREGUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ EL NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR DE JUECES MUNICIPALES DEL ABOGADO BOGAR ZAMUDIO PERES, QUIEN FUNGE COMO TAL, ANEXAR POR FAVOR EL ACUERDO DONDE SE APRUEBA SU NOMBRAMIENTO PARA TENER DICHO PUESTO.

ME ENTREGUE EL LISTADO DE LOS CIUDADANOS QUE HAN SIDO SANCIONADOS O MULTADOS POR ALGUNA INFRACCION COMETIDA Y QUE HA SIDO CALIFICADA POR PARTE DEL ABOGADO BOGAR ZAMUDIO PEREZ, EN CASO DE QUE EL ABOGADO QUE MENCIONA NO SEA EL FACULTADO PARA SANCIONAR, INFRACCIONAR O CALIFICAR, MENCIONE LA O LAS PERSONAS FACULTADAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE MIENTRAS NO HAY JUECES Y SECRETARIOS.” (SIC)

Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

Recurso de revisión 3556/2021, solicitud folio 140287321000363:

“EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA SOLICITUD FENECIO Y NO HA CUMPLIDO EL SUJETO OBLIGADO, POR LO CUAL SOLICITO SE LE DE SEGUIMIENTO Y SE GENERE UN APERCIBIMIENTO PARA QUE DE CABAL Y COMPLETO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITAADO.” (SIC)

Recurso de revisión 3559/2021, solicitud folio 140287321000436:

“EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD A EXPIRADO Y EL SUJETO OBLIGADO NO A REALIZADO LA CONTESTACION, POR LO CUAL SOLICITO SE LE APERCIBA Y SOLICITE DE CUMPLIMIENTO.” (SIC)

Recurso de revisión 3562/2021, solicitud folio 140287321000371:

“NO HE RECIBIDO RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, POR LO CUAL PIDO SE LE APERCIBA PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LA PETICION, EN VIRTUD DE QUE YA EXPIRO EL TIEMPO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION.” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado remitió sus informes de ley de manera extemporánea, en los cuales emite respuesta a la información solicitada como se advierte a continuación:

Respecto a la solicitud de información número de folio 140287321000363, el sujeto obligado refirió que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales con los que cuenta la Oficialía Mayor, se advierte que solo se cuenta con el nombramiento, mismo que remite en copia simple, respecto al resto de la información manifestó que se encuentra imposibilitado en remitirla debido a que aún se están generando los expedientes de las designaciones de la plantilla laboral del sujeto obligado.

Luego entonces, respecto a la solicitud de información con número de folio 140287321000436, el sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal manifestó que respecto a lo solicitado no se encontró información alguna tal y como es solicitado.

Finalmente respecto a la solicitud de información con número de folio 140287321000371, el sujeto obligado manifestó que respecto a los infractores sancionados no se tiene ningún acto administrativo, declarativo, constitutivo o regulatorio que haya sido resuelto, por lo anterior no se cuenta con dicha información, luego entonces respecto al nombramiento, luego entonces respecto al nombramiento refiere que con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es inexistente, en razón de que no se ha ejercido la facultad de aprobar mediante acuerdo del ayuntamiento a los jueces municipales.

Dadas las consideraciones de que el sujeto obligado remitió su informe de ley fuera los tiempos establecidos, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que le son señalados por

la Unidad de Transparencia, a fin de que esta última pueda cumplir en tiempo lo ordenado por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Visto lo anterior, se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente, ya que el sujeto obligado fue omiso de otorgar respuesta dentro del término del artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; no obstante lo anterior, a través de su informe de ley y en actos positivos, anexó copia de la respuesta, misma que atiende a lo solicitado.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

No obstante lo anterior, se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que le son señalados por la Unidad de Transparencia, a fin de que esta última pueda cumplir en tiempo lo ordenado por el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

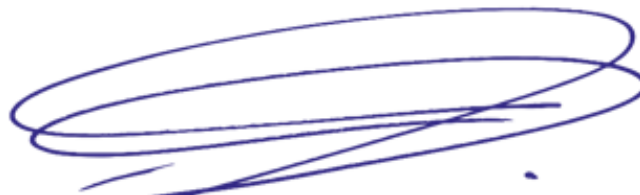
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3556/2021 Y ACUMULADOS 3559/2021 Y 3562/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/CCN